



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 29 de noviembre del 2023
CITE: OBM N°019-2023/2024



Señor
Dip. Israel Huaytari Martínez
Presidente Cámara de Diputados
Asamblea Legislativa Plurinacional
Presente.-

REF.: REMITE PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración:

PE 150 / 23

Por intermedio de la presente, al amparo del art 158 de la C.P.E. y el art. 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, me dirijo a su persona, haciéndole llegar el PROYECTO DE LEY “**LEY DE DESIGNACIÓN DE MAGISTRADOS Y CONSEJEROS INTERINOS**”, para su análisis, tratamiento y consideración de acuerdo al procedimiento, previo cumplimiento de formalidades de orden legal y administrativo.

Así mismo, a los requisitos establecidos al efecto adjunto cuatro ejemplares del mencionado Proyecto de Ley y el medio magnético correspondiente.

Sin otro particular, saludo a Ud. con las consideraciones más distinguidas.


Oscar Balderas Montaña
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

OBM/svi
C.c. Arch.
72039732





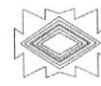
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN.-

La norma suprema constitucional en Bolivia, establece en sus artículos 183, 188 núm. III, 194 núm. III y 200, que los Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental Plurinacional y Consejo de la Magistratura, tiene un periodo de 6 años en sus funciones, no pudiendo ser reelegidos y cesan en el ejercicio de sus funciones al cumplimiento de su mandato, dicho precepto constitucional aplica tanto a los titulares como a los suplentes en los 26 cargos titulares y 26 cargos suplentes de los magistrados y consejeros, de lo que se tiene que los actuales magistrados y consejeros tanto titulares como suplentes, cesan en sus funciones el 03 de enero del 2024, tomando en cuenta la fecha de su posesión que fue el 02 de enero del 2018, no siendo posible UNA PRORROGA NI DE LOS TITULARES, NI DE LOS SUPLENTEs, ya que la permanencia en el cargo fenecido su periodo constitucional de 6 años, conllevaría un ruptura del orden constitucional, viciando de nulidad sus actos, violando el principio de legalidad y legitimidad, conllevando además una violación a la Constitución Política del Estado y del sistema democrático.

La Asamblea Legislativa Plurinacional, órgano encargado de llevar adelante la preselección de candidatos a trabado arduamente y con la respectiva antelación en dicho cometido por encargo constitucional, sin embargo pese a los diferentes esfuerzos se ha visto truncada dicha tarea por la interposición de varias acciones de defensa tutelares y consultas de constitucionalidad, por lo que el proceso de elecciones judiciales para la renovación de los magistrados y consejeros en la gestión 2023 se ha visto interrumpida y paralizada por los motivos indicados, lo que ha conllevado un demora que entre la culminación del proceso de preselección, elección y posesión de las nuevas autoridades no culminaría o coincidiría con la culminación del periodo de las actuales autoridades, por lo que conllevaría un vacío de poder, siendo perjudicado el pueblo en general, el ciudadano en sus derechos al acceso a la justicia pronta, oportuna y sin dilaciones y a la administración de justicia eficiente y eficaz.

Ante la serie de trabas mediante acciones de defensa tutelares y consultas de inconstitucionalidad, se ha retrasado el proceso de preselección, elección y posesión de autoridades judiciales, sumado a ello la crisis ya institucional de credibilidades de la justicia y la intromisión política en ella, hacen que sea necesario buscar mecanismos en donde la incidencia política no esté presente, la tarea pendiente para corregir la crisis de la justicia en Bolivia, no sólo pasa por





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

generar consensos que permitan desarrollar el proceso de elecciones judiciales, ni por concretar elecciones judiciales; si no buscar y asegurar mecanismos para la continuación de las funciones de los altos tribunales para que la ciudadanía no se vea afectada, buscar que no exista la falta de independencia judicial, restándoles eficacia como garantes del Estado de Derecho.

Por las razones expuestas es necesario e imperioso y de forma urgente, materializar un mecanismo como el que propone la presente ley para cubrir oportunamente las futuras afecciones que dejen los magistrados y consejeros del Tribunal Constitucional Plurinacional, del Tribunal Supremo de Justicia, del Tribunal Agroambiental Plurinacional y del Consejo de la Magistratura, siendo dicho mecanismo los interinatos hasta que se reconduzca el proceso de elección de los magistrados y consejeros titulares o en su defecto se produzca una reforma parcial de la Constitución Política del estado, en el mecanismo de designación de estas altas autoridades.

Dentro de dicho contexto en el marco de lo establecido por el Pacto de San José (Convención Americana de DDHH) en sus artículos 8 y 25, que demanda una efectiva tutela judicial a los ciudadanos mediante el funcionamiento de los altos Tribunales de Justicia y evitando la dependencia y subordinación del sistema judicial, debilitando las garantías del Estado de Derecho y despojando a la ciudadanía de una efectiva tutela judicial, es pertinente brindar cierta independencia al órgano de justicia en la colaboración de la conformación de ternas para la elección de autoridades interinas.

En torno aquello la única forma mediata de evitar la paralización del funcionamiento del órgano judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional es designando autoridades interinas, otorgándole al propio órgano judicial a efecto de poder evitar la intromisión política dentro de dicho órgano sean quienes envíen las ternas para dichos interinatos, como concededores del funcionamiento mismo, es así que dichas designaciones deben recaer sobre vocales ordinarios y vocales constitucionales en el caso del Tribunal Constitucional y Tribunal Supremo de Justicia, y en jueces agroambientales el caso del Tribunal Agroambiental y en los Encargados distritales del consejo de la Magistratura los cargos de consejeros de la Magistratura, esto por la formación especializada que tienen, evitando la manipulación política, evitando la prórroga de los actuales magistrados y consejeros así como los suplentes que sería una aberración constitucional, así mismo dichos interinatos serían hasta que se elijan los titulares.

MARCO NORMATIVO

Constitución Política del Estado

Artículo 183.

I. Las Magistradas y los Magistrados, no podrán ser reelegidas ni reelegidos. Su periodo de mandato será de seis años.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

II. Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia cesarán en sus funciones por cumplimiento de mandato, sentencia ejecutoriada emergente de juicio de responsabilidades, renuncia, fallecimiento y demás causales previstas en la ley.

Artículo 188.

I. Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Agroambiental serán elegidas y elegidos mediante sufragio universal, según el procedimiento, mecanismos y formalidades para los miembros del Tribunal Supremo de Justicia.

II. El sistema de prohibiciones e incompatibilidades aplicado a las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Agroambiental será el de los servidores públicos.

III. El tiempo de ejercicio, la permanencia y la cesación en el cargo establecidos para las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia serán de aplicación a los miembros del Tribunal Agroambiental.

Artículo 194.

I. Los miembros del Consejo de la Magistratura se elegirán mediante sufragio universal de entre las candidatas y los candidatos propuestos por la Asamblea Legislativa Plurinacional. La organización y ejecución del proceso electoral estará a cargo del Órgano Electoral Plurinacional.

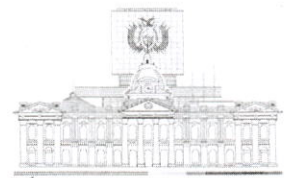
II. Los miembros del Consejo de la Magistratura de Justicia requerirán, además de las condiciones generales de acceso al servicio público, haber cumplido treinta años de edad, poseer conocimientos en el área de sus atribuciones y haber desempeñado sus funciones con ética y honestidad.

III. Los miembros del consejo de la Magistratura de Justicia durarán en sus funciones seis años, y no podrán ser reelegidas ni reelegidos.

Artículo 200.

El tiempo de ejercicio, la permanencia y la cesación en el cargo establecidos para las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia será de aplicación a los miembros del Tribunal Constitucional Plurinacional.

Oscar Bakderas Montaño
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



CÁMARA DE DIPUTADOS
2023-2024





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PL 150/23

PROYECTO DE LEY
LEY DE DESIGNACIÓN DE MAGISTRADOS Y CONSEJEROS INTERINOS

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DECRETA: "LEY DE DESIGNACIÓN DE MAGISTRADOS Y CONSEJEROS INTERINOS"

ARTÍCULO PRIMERO (OBJETO).- El objeto de la presente ley es Designar interinamente a las máximas autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional, para cubrir las acefalias que dejarán las actuales autoridades que cumplen su mandato el 03 de enero del 2024 y así evitar la paralización de los máximos tribunales por falta de la elección de autoridades judiciales.

ARTÍCULO SEGUNDO (DESIGNADOS).- Las autoridades interinas serán designadas por la Asamblea Legislativa Plurinacional de entre los vocales, jueces y funcionarios en ejercicio de sus funciones de aquellas que ejerzan funciones dentro del Órgano Judicial y que cumplan los requisitos que establece la CPE para los cargos de la siguiente manera:

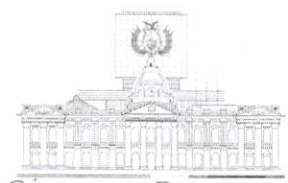
1.- Nueve Vocales Constitucionales en ejercicio de funciones y no próximos a fenecer su mandato, uno por cada departamento, serán posesionados como magistrados interinos al Tribunal Constitucional Plurinacional, cada sala plena de los Tribunales Departamentales de Justicia por resolución remitirá una terna de 2 nombres a efecto que la Asamblea Legislativa designe a las autoridades interinas.

2.- Nueve Vocales Ordinarios en ejercicio de funciones y no próximos a fenecer su mandato, uno por cada departamento serán posesionados como magistrados interinos al Tribunal Supremo de Justicia, cada sala plena de los Tribunales Departamentales de Justicia por resolución remitirá una terna de 2 nombres a efecto que la Asamblea Legislativa designe a las autoridades interinas.

3.- Cinco Jueces Agroambientales en ejercicio de sus funciones, debiendo remitir el Consejo de la Magistratura en el plazo de 72 horas una terna de 18 jueces agroambientales 2 por departamento que hayan obtenido las mejores calificaciones en las evaluaciones realizadas por el consejo de la Magistratura, de los cuales se elegirán 5 a efectos de cubrir las acefalias del Tribunal Agroambiental Plurinacional.

4.- El consejo de la Magistratura remitirá una lista con los nombres de los 9 encargados departamentales del consejo de la Magistratura, de los cuales se elegirá a los tres consejeros interinos que cubrirán la acefalia del Consejo de la Magistratura.

La asamblea Legislativa plurinacional en el plazo de 10 días desde la remisión de las ternas elegirá a las autoridades interinas de los diferentes tribunales de justicia y del consejo de la Magistratura, una vez elegidas en el plazo de 5 días remitirá a la presidencia del estado Plurinacional dichas designaciones a efectos del respectivo juramento.



CÁMARA DE DIPUTADOS
2023-2024





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO TERCERO (DECLARATORIA EN COMISIÓN) Mientras dure el ejercicio del Interinato de los máximos Tribunales de Justicia y del Consejo de la Magistratura, los vocales, jueces y funcionarios que ocupen dichos cargos, serán declarados en comisión desde el 03 de enero del 2024 fecha de su posesión, hasta que sean posesionados los nuevos magistrados y consejeros conforme a la Constitución Política del Estado, volviendo a sus cargos anteriores una vez finalizado dichos interinatos, es decir reasumiendo los cargos que desempeñaban, en el caso de los vocales que ejerzan interinatos no será computado el periodo del interinato en el periodo de funciones de 4 años como vocales.

ARTÍCULO CUARTO (EXCLUSIONES).- No podrán ser elegidos Magistrados o consejeros interinos, quienes sean o hayan sido magistrados titulares o suplentes del Tribunal Supremo de Justicia o del Tribunal Constitucional Plurinacional, tampoco del Tribunal Agroambiental Plurinacional y quienes sean o hayan sido consejeros titulares o suplentes del consejo de la Magistratura.

ARTÍCULO QUINTO (REMISIÓN).- Una vez elegidas las autoridades interinas de las ternas enviadas a la Asamblea Legislativa Plurinacional, serán remitidas a la Presidencia del Estado Plurinacional de Bolivia a efecto de la toma de posesión.

ARTÍCULO SEXTO (POSESIÓN).- El Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia en acto solemne, tomara juramento en fecha 03 de enero del 2024 en la ciudad de Sucre, a las autoridades designadas interinamente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- (VOCALES SUPLENTE Y JUECES SUPLENTE).- El consejo de la Magistratura designara mediante proceso rápido los jueces suplentes que desempeñaran funciones en los juzgados agroambientales de los cuales los jueces sean designados Magistrados Agroambientales, los vocales ordinarios que sean elegidos autoridades interinas, se designaran vocales suplentes en dichos cargos tal como establece el art. 48 del CPC, extraordinariamente y por única vez se aplicara dicha norma y se designaran vocales constitucionales suplentes mientras dure la declaratoria en comisión de los titulares.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Al estar en proceso de elección de vocales ordinarios y constitucionales de diferentes Tribunales departamentales de justicia, se paraliza todo proceso de designación de vocales titulares, hasta que sean posesionadas las autoridades titulares en los altos tribunales quienes designaran a los vocales ordinarios titulares y constitucionales titulares, pudiendo las autoridades elegidas interinas, posesionar suplentes en dichas vocalías.


Oscar Balderrás Montaña
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

